

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	875
Radicado:	050013110004 2023 00120 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JOSÉ ELCEARIO SALAS CARDONA C.C. 3.430.393 como cónyuge sobreviviente
Demandado:	MARIA CECILIA SALAS GUERRA C.C. 21.426.056 WILLIAM SALAS GUERRA C.C. 8.005.100 HORACIO SALAS GUERRA C.C.8.005.390
Causante:	NELLY DE JESUS GUERRA DE SALAS, quien en vida se identificaba con C.C. 21.425.495
Decisión:	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, la abogada MARÍA DE LAS MERCEDES OCHOA CEBALLOS, en representación de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, debido a que los herederos se pusieron de acuerdo e iniciaran el trámite ante Notaría.

Consultorías Jurídicas



Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN ANTIOQUIA
E. S. D.

SOLICITANTE: JOSE ELCEARIO SALAS CARDONA
CAUSANTE: NELLY DE JESUS GUERRA DE SALAS
RADICADO: 05001311001020220030100

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL POR MUERTE

MARIA DE LAS MERCEDES OCHOA CEBALLOS, mayor de edad, con domicilio en Copacabana Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.496.310 expedida en Medellín, Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional número 183.081 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor JOSE ELCEARIO SALAS CARDONA, me permito solicitar al despacho la autorización para el retiro de la demanda, debido a que los herederos se pusieron de acuerdo en interponerla ante notaría.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que dentro del trámite no se había notificado a la parte demandada (herederos) y no se había decretado embargo, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovido por el señor JOSÉ ELCEARIO SALAS CARDONA, en contra de MARÍA CECILIA SALAS GUERRA, WILLIAM SALAS GUERRA y HORACIO SALAS GUERRA, respecto a la causante NELLY DE JESÚS GUERRA DE SALAS

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

LA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ